

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00048** de FLOR STELLA PINZÓN HERNÁNDEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, informando que esta fue remitida por reparto con 90 folios dentro del expediente digital. Sírvese proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda reúne los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS.

De otro lado, observa el despacho que la demandada Colpensiones, mediante resolución SUB 224445 en el ordinal tercero negó la pensión de sobrevivientes de Luis Fernando Londoño Escobar, a las petentes Katielis Elena Pérez Vega y Flor Estalla Pinzón Hernández, esta última que funge como demandante en este proceso. Es por lo anterior, que el juzgado ordena enterar a la señora Katielis Elena Pérez Vega, de la existencia de este proceso, para que si a bien lo tiene, intervenga dentro del mismo como tercera excluyente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a LUCY ADRIANA TELLO MOLINA, como apoderada de la demandante FLOR STELLA PINZÓN HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido y

que obra a folio 21 del expediente digital, archivo 001DemandaConAnexos.pdf.

SEGUNDO. - ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FLOR STELLA PINZON HERNANDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

TERCERO. – Por secretaría **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO. – Por conducto de la parte demandante, póngase en conocimiento de la señora Katielis Elena Pérez Vega, de la existencia del presente proceso, remitiéndole copia de este auto, la demanda y sus anexos, para que si a bien lo tiene, intervenga dentro del mismo como tercera excluyente.

QUINTO. - NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 71 FIJADO HOY 07 de junio
de 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b0c0222089da6713e3ee6eebd44a882307f3a756fbe12c7a782102cac333ea

Documento generado en 06/06/2022 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>